



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2445-SPA-1444 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) la construcción del bar no está completa no tiene techo regular ni pared trasera sólo está cubierto con lonas por lo que todo el ruido del bar sale a la parte de atrás y muy frecuentemente están con un volumen muy alto terminando sus actividades a las 6 de la mañana... por el ruido proveniente del bar llamado "el solsticio"... los días que este ruido es más fuerte y termina entre las 6 y 7 de la mañana pueden ser los sábados y domingos, sin embargo el día de ayer lunes también sucedió esto pero terminó a las 12 de la noche... en el inmueble ubicado en Avenida Félix Cuevas, número 808, colonia Del Valle Centro, frente a la funeraria Gayosso Félix Cuevas, entre las calles Gabriel Mancera y Aniceto Ortega, Delegación Benito Juárez (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia. En particular, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Solsticio".



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 dispone que los propietarios de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

En este sentido, personal de esta entidad no constató la generación de emisiones sonoras provenientes del referido establecimiento y originadas por música en vivo o grabada.

Pese a lo anterior, en relación a las facultades otorgadas a esta autoridad ambiental para informar las obligaciones contenidas en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y la de promover el cumplimiento voluntario de las mismas, así como de acciones o mecanismos para evitar o minimizar efectos adversos al ambiente, se citó a comparecer a la persona responsable del establecimiento mercantil denominado "Solsticio", quien una vez enterado de la denuncia y del contenido de la Ley Ambiental en cuanto a emisiones sonoras, manifestó realizaría las acciones pertinentes para su cumplimiento, concretamente la disminución del volumen de la música grabada reproducida en una rockola.

Tal situación fue corroborada por la persona denunciante, quien refirió que las emisiones que motivaron la presentación de su denuncia han disminuido; asimismo, mediante la realización de la última visita de reconocimiento de hechos el día 25 de noviembre de 2017, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento en cita.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Tras la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, la persona responsable del establecimiento mercantil denominado "Solsticio", ubicado en Av. Félix Cuevas número 807, planta alta, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, realizó la disminución del volumen de las emisiones sonoras generadas por la utilización de música grabada en el establecimiento; tal disminución fue corroborada por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT